



R: 724  
Reg Mercan: 06.  
13/Agosto/2012  
9:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CUMANDÁ

COPLA AUTÉNTICA

ANTE LA NOTARIA

*Dra. Mónica Chipantasi Paredes*

Dirección: Gómez Rendón y Abdón Calderón

Teléfono: 2326208

Cel: 090909230

Cumandá - Ecuador

Esc. No:

F:

Di:



**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA,  
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
ORITRASCARG S.A.,**

**OTORGADO POR LOS SEÑORES: 1.- ARRIETA YANES ADOLFO  
ABSALÓN, 2.- ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO; 3.- ARRIETA  
YANES ÁNGEL ARIOSTO; 4.- ARRIETA YANES NELSON  
AMANDINO, 5.- BUSTAMANTE VIQUE FAUSTO OSWALDO, 6.-  
DURÁN GUAZHA MARIO HÉCTOR; 7.- HURTADO PINTADO  
CARLOS GONZALO, 8.- MAÑAY MANAY HUGO ALONSO; 9.-  
MAÑAY MAÑAY WILMO ABSALÓN, 10.- SILVA PAREDES TELMO  
GERÓNIMO, 11.- RAMOS VALLEJO JORGE MONTALVO, 12.-  
VALDIVIESO ZHUNIO LUIS FABRICIO, 13.-YUNGA SUQUI WILMO  
HERIBERTO**

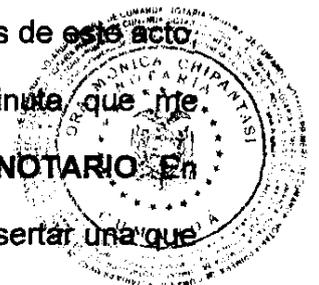
**CUANTÍA: MIL SETECIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA**

En el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día, martes diez de julio del año dos mil doce, ante mí, Doctora Mónica Chipantasi Paredes, Notaria Pública de esta ciudad comparecen los señores: 1.- ARRIETA YANES ADOLFO ABSALÓN, **casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS OCHO CERO TRES CINCO TRES OCHO; 2.- ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO, **casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS UNO CERO SEIS OCHO NUEVE CERO; 3.- ARRIETA YANES ÁNGEL ARIOSTO, **casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS



CERO DOS TRES UNO TRES CERO CINCO OCHO; 4.- ARRIETA  
JUANES NELSON AMANDINO, **casado**; portador de la cédula de  
ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS SEIS CINCO SEIS  
SIETE SEIS UNO; 5.- BUSTAMANTE VIQUE FAUSTO OSWALDO,  
**casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS  
CERO UNO TRES UNO CERO SIETE UNO SIETE; 6.- DURÁN  
GUAZHA MARIO HÉCTOR, **casado**, portador de la cédula de  
ciudadanía número: CERO UNO CERO DOS DOS TRES SEIS UNO  
CINCO CINCO; 7.- HURTADO PINTADO CARLOS GONZALO,  
**casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS  
CERO CERO OCHO OCHO CUATRO NUEVE DOS OCHO; 8.-  
MAÑAY MANAY HUGO ALONSO, **soltero**, portador de la cédula de  
ciudadanía número CERO SEIS CERO DOS CERO UNO NUEVE  
SEIS DOS DOS; 9.- MAÑAY MAÑAY WILMO ABSALÓN, **casado**,  
portador de la cédula de ciudadanía número CERO NUEVE UNO  
CINCO SIETE CINCO CINCO CUATRO CINCO OCHO; 10.- SILVA  
PAREDES TELMO GERÓNIMO, **soltero**, portador de la cédula de  
ciudadanía No. CERO SEIS CERO DOS DOS UNO CUATRO DOS  
CERO SIETE; 11.- RAMOS VALLEJO JORGE MONTALVO, **casado**,  
portador de la cédula de ciudadanía No. UNO SIETE CERO CUATRO  
TRES TRES TRES NUEVE TRES SIETE; 12.- VALDIVIESO ZHUNIO  
LUIS FABRICIO, **casado**, portador de la cédula de ciudadanía número  
CERO SEIS CERO DOS CERO NUEVE CINCO CERO CERO DOS;  
13.-YUNGA SUQUI WILMO HERIBERTO, **casado**, portador de la  
cédula de ciudadanía número CERO SEIS CERO TRES TRES  
NUEVE DOS NUEVE OCHO SEIS; todos de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces de contratar y  
obligarse, a quienes de conocerles personalmente doy fe, libre y

voluntariamente; bien instruidos en el objeto y resultados de ~~este acto~~ me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y que textualmente transcrita dice: **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRANSCARG S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRANSCARG S.A.**, los señores: 1.- **ARRIETA YANES ADOLFO ABSALÓN, casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS OCHO CERO TRES CINCO TRES OCHO; 2.- **ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO, casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS UNO CERO SEIS OCHO NUEVE CERO; 3.- **ARRIETA YANES ÁNGEL ARIOSTO, casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS TRES UNO TRES CERO CINCO OCHO; 4.- **ARRIETA YANES NELSON AMANDINO, casado**; portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS SEIS CINCO SEIS SIETE SEIS UNO; 5.- **BUSTAMANTE VIQUE FAUSTO OSWALDO, casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO UNO TRES UNO CERO SIETE UNO SIETE; 6.- **DURÁN GUAZHA MARIO HÉCTOR, casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO DOS DOS TRES SEIS UNO CINCO CINCO; 7.- **HURTADO PINTADO CARLOS GONZALO, casado**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS





CERO CERO OCHO OCHO CUATRO NUEVE DOS OCHO; 8.-

MAÑAY MANAY HUGO ALONSO, **soltero**, portador de la cédula de

ciudadanía número CERO SEIS CERO DOS CERO UNO NUEVE

SEIS DOS DOS; 9.- MAÑAY MAÑAY WILMO ABSALÓN, **casado**,

portador de la cédula de ciudadanía número CERO NUEVE UNO

CINCO SIETE CINCO CINCO CUATRO CINCO OCHO; 10.- SILVA

PAREDES TELMO GERÓNIMO, **soltero**, portador de la cédula de

ciudadanía No. CERO SEIS CERO DOS DOS UNO CUATRO DOS

CERO SIETE; 11.- RAMOS VALLEJO JORGE MONTALVO, **casado**,

portador de la cédula de ciudadanía No. UNO SIETE CERO CUATRO

TRES TRES TRES NUEVE TRES SIETE; 12.- VALDIVIESO ZHUNIO

LUIS FABRICIO, **casado**, portador de la cédula de ciudadanía número

CERO SEIS CERO DOS CERO NUEVE CINCO CERO CERO DOS;

13.-YUNGA SUQUI WILMO HERIBERTO, **casado**, portador de la

cédula de ciudadanía número CERO SEIS CERO TRES TRES

NUEVE DOS NUEVE OCHO SEIS; todos de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cumandá, de la provincia de

Chimborazo, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para

establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus

propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.-**

Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena

capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera

expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos,

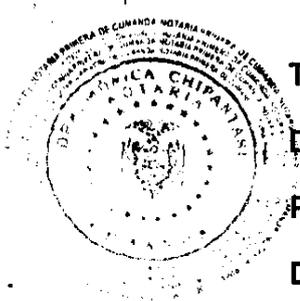
por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se

denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

**ORITRANSCARG S.A.**, con la finalidad de emprender en las

actividades para las que se organizan y participan de sus utilidades, la

misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos.



**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada se constituye con la denominación social de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social" **ARTÍCULO**

**TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta Compañía es en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá

una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cumandá, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DEL**

**CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de esta Compañía es de: **MIL SETECIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía



entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada

título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el mil setecientos inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE**

**TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO:**

**CONDominio.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y**

**DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras



formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

**FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.-**

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

**BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas



voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el cantón Cumanda provincia de Chimborazo, a partir de la fecha que fije la propia Junta.



**CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES: ATRIBUCIONES.-** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y



obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;

g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver

acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la

Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y; considerar las

cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de auditoría

externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin

perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la

Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y

los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE**

**JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas, son

ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la

Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

**ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los

asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier

otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los

organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el

asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales

extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados

para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-**

La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria

serán realizadas por el Presidente o el Gerente, y convocadas



por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA**

**CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**CONVOCATORIA DE HECHO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

**QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o



extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-**

El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un



libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**MIEMBROS.-** El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y gerente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

**DIRECTORIO .-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c) Deberán conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; d) Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y

gerente; e) Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DEL**

**PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**

**DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES**

**DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio.





**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.-** La junta general elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-** El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE .-** El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c) Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde



su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d)✓ Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e)✓ Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f)✓ Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g)✓ Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h)✓ Firmar los contratos públicos y privados; i)✓ Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; J)✓ Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k)✓ todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el gerente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la



marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y



disposición de los accionistas en las oficinas de la  
Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta  
General; e) Convocar de urgencia a Junta General o  
solicitar al gerente que haga constar en el orden del  
día en forma previa a la convocatoria, los puntos que  
creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a  
las Juntas Generales, presentar las denuncias que  
reciba y proponer motivadamente la remoción de los  
administradores cuando fuere del caso; g) Todas las  
demás atribuciones que le correspondan por estos  
Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO  
TERCERO. PROHIBICIONES AL COMISARIO.**- Le es  
prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta  
propia, directa o indirectamente con la Compañía,  
debiendo abstenerse de toda intervención competitiva,  
bajo pena de responder por los daños y perjuicios que  
ocasionare con su proceder, igual prohibición corre  
para los administradores de la Compañía, a más de las  
prohibiciones que establece el artículo doscientos  
ochenta de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**  
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- La disolución  
anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta  
General de Accionistas, previo el cumplimiento de los  
requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la  
sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en  
las causales determinadas en la Ley de Compañías.  
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- Acordada por

cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO.** Si por



efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **ARTÍCULO**

**QUINGUANGÉSIMO PRIMERO.**- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos.

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA.-**

Las actas de las Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.-**

Facultase al Abogado, Doctor Marco Guillermo Sigüencia Ortiz, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:** El aporte de los Accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.

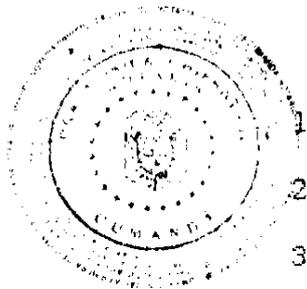
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	Capital. Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar
1	Arrieta Yanes Adolfo Absalón	\$100,00	\$50,00	\$50,00
2	Arrieta Yanes Franklin Rodrigo	\$300,00	\$150,00	\$150,00
3	Arrieta Yanes Ángel Ariosto	\$200,00	\$100,00	\$100,00
4	Arrieta Yanes Nelson Amandino	\$100,00	\$50,00	\$50,00
5	Bustamente Vique Fausto Oswaldo	\$100,00	\$50,00	\$50,00
6	Durán Guazha Mario Héctor	\$100,00	\$50,00	\$50,00
7	Hurtado Pintado Carlos Gonzalo	\$100,00	\$50,00	\$50,00
8	Mañay Manay Hugo Alonso	\$100,00	\$50,00	\$50,00
9	Mañay Mañay Wilmo Absalón	\$100,00	\$50,00	\$50,00
10	Silva Paredes Telmo Gerónimo	\$200,00	\$100,00	\$100,00
11	Ramos Vallejo Jorge Montalvo	\$100,00	\$50,00	\$50,00
12	Valdivieso Zhunio Luis Fabricio	\$100,00	\$50,00	\$50,00
13	Yunga Suqui Wilmo Heriberto	\$100,00	\$50,00	\$50,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.700</b>	<b>\$850,00</b>	<b>\$ 850,00</b>





Los Accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El cincuenta por ciento faltante se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se inscriba esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Cumaná. Usted señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que mire a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Doctor Marco Guillermo Sigüencia Ortiz, Matrícula mil trescientos siete del Colegio de Abogados del Azuay. Firma la minuta el **Doctor Marco Guillermo Sigüencia Ortiz, matrícula número mil trescientos siete del Colegio de Abogados del Azuay.** Por último en testimonio del otorgamiento al que los comparecientes proceden libre y voluntariamente y una vez que se les dio lectura en voz alta, de manera que lo entendieron y escucharon, se ratifican en la misma, firmando en unidad de acto conmigo la señora Notaria, de lo que doy fe.- Lo enmendado (1) UNO vale.



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Fausto Bustamante Vique*  
BUSTAMANTE VIQUE FAUSTO OSWALDO



CC.0601310717 P.V.211.0002

*Carlos G. Hurtado*  
HURTADO PINTADO CARLOS GONZALO



CC.0600884928 P.V.199-0006

*Wilmo Heriberto Yunga Suqui*



YUNGA SUQUI WILMO HERIBERTO

CC.0603392986 P.V.226-0012

*Luis Fabricio Valdivieso*



VALDIVIESO ZHUNIO LUIS FABRICIO

CC.0602095002 P.V.219-0013

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*Jorge Ramos*

RAMOS VALLEJO JORGE MONTALVO

CC.1704333937 P.V.381-0010



*Telmo Silva*

SILVA PAREDES TELMO GERONIMO

CC.0602214207 P.V.316-0012



*Wilmo Mañay*

MAÑAY MAÑAY WILMO ABSALON

CC.0915755458 P.V.321-0007



*Hugo Alonso*

MAÑAY MAÑAY HUGO ALONSO

CC.0602019622 P.V.319-0007



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Mario Duran*

DURAN GUAZHA MARIO HECTOR

CC.0102236155 P.V.061-0004



*Nelson Arrieta*

ARRIETA YANES NELSON AMANDINO

CC.0602656761 P.V.293-0001



*Angel Ariosto*

ARRIETA YANES ANGEL ARIOSTO

CC.0602313058 P.V.291-0001



*Franklin Arrieta*

ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO

CC.0602106890 P.V.292-0001



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Adolfo Absalon*



*h*



**ARRIETA YANES ADOLFO ABSALON**

**CC.0602803538 P.V.289-0001**

*Dra. Mónica Chipantasi*

**DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES**

**NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDÁ**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 850,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRANSCARG S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ADOLFO ABSALON ARRIETA YANES	USDS\$	50.00
FRANKLIN RODRIGO ARRIETA YANES	USDS\$	150.00
ANGEL ARIOSTO ARRIETA YANES	USDS\$	100.00
NELSON AMANDINO ARRIETA YANES	USDS\$	50.00
FAUSTO OSWALDO BUSTAMANTE VIQUE	USDS\$	50.00
MARIO HECTOR DURAN GUAZHA	USDS\$	50.00
CARLOS GONZALO HURTADO PINTADO	USDS\$	50.00
HUGO ALONSO MAÑAY MANAY	USDS\$	50.00
WILMO ABSALON MAÑAY MAÑAY	USDS\$	50.00
TELMO GERONIMO SILVA PAREDES	USDS\$	100.00
JORGE MONTALVO RAMOS VALLEJO	USDS\$	50.00
LUIS FABRICIO VALDIVIESO ZHUNIO	USDS\$	50.00
WILMO HERIBERTO YUNGA SUQUI	USDS\$	50.00
	-----	
	USDS\$	850.00



Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.



Guayaquil, 06 Julio del 2012

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**

-----  
**FIRMA AUTORIZADA**

**FIRMA AUTORIZADA**

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**

-----  
**FIRMA AUTORIZADA**

**FIRMA AUTORIZADA**



Esc. N°:

15

F:

Di:

NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN CUMANDÁ,  
PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE  
APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA DE  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
ORITRANSCARG S.A.  
CUANTÍA. INDETERMINADA



En el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes seis de agosto del año dos mil doce, ante mí, Doctora Mónica Chipantasi Paredes, Notaria Pública del Cantón Cumandá; por disposición de la Superintendencia de Compañías de Ambato, se incorpora al protocolo a mi cargo, la resolución número SC.DIC.A.12.335 de fecha primero de agosto del dos mil doce, por la cual se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRANSCARG S.A. Además se ha tomado nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, ORITRANSCARG S.A. de fecha once de julio del dos mil doce, de la mencionada aprobación. En mi calidad de Notaria Pública y con la facultad que me confiere el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial en vigencia, incorporo en el protocolo a mi cargo una foja la resolución y siento razón de la marginación de la aprobación.- Doy fe.

*Dra. Chipantasi M.*  
DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES  
NOTARIA PÚBLICA CUMANDA



SE OTORGO ANTE MÍ EL PRESENTE TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

*Dra. Chipantasi M.*  
DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES  
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDA



*OK...*



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-006-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4190-AC-ANT-2012 de fecha 16 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A.**" con domicilio en cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ADOLFO ABSALON ARRIETA YANES	060280353-8
2	ANGEL ARIOSTO ARRIETA YANES	060231305-8
3	FRANKLIN RODRIGO ARRIETA YANES	060210689-0
4	NELSON AMANDINO ARRIETA YANES	060265676-1
5	FAUSTO OSWALDO BUSTAMANTE VIQUE	060131071-7
6	MARIO HECTOR DURAN GUAZHA	010223615-5
7	CARLOS GONZALO HURTADO PINTADO	060088492-8
8	HUGO ALONSO MAÑAY MANAY	060201962-2
9	WILMO ABSALON MAÑAY MAÑAY	091575545-8
10	TELMO GERONIMO SILVA PAREDES	060221420-7
11	LUIS FABRICIO VALDIVIESO ZHUNIO	060209500-2
12	WILMO HERIBERTO YUNGA SUQUI	060339298-6
13	JORGE MONTALVO RAMOS VALLEJO	170433393-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Da

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector La Pulida, antiguos instalaciones de FEREXPO  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-006-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A."

05 JUL 11  
SECRETARÍA GENERAL  
CERIFICO  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

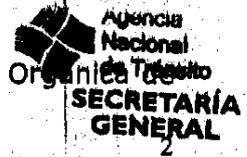
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Chimborazo mediante Oficio No. 546-UACH-ANT-12 de fecha 02 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 05-CJ-06-12 de 27 de abril de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1042-DJ-ANT-2012 de 14 de junio de 2012, e Informe No. 516-DAJ-006-CJ-2012-ANT de 08 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de FERENPO  
Quito - Ecuador  
www.ant.ec

**RESOLUCIÓN No. 007-CJ-006-2012-ANT**  
**"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A."**

**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A.**", con domicilio en cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de junio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Paulina Caryajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

10 JUL 2012

05 JUL 2012

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARIA  
GENERAL**

**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de est.  
Ormanismo.

19

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7436379  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2012 2:40:45 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A.  
APROBADO  
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO-RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

CONTESTO A LA CONSULTA DEL PERSONAL  
EL MISMO QUE FUE PUESTO A MI VISTA  
COMPAÑIA: **FI O JIM 2012**  
DE LA INTELIGENCIA EMPRESARIAL Y FARELIS  
S.A.



**CUMANDA** 170433393-7  
**RAMOS VALLEJO JORGE MONTALVO**  
 CHIMBORAZO/ALABUZI/STANBUE  
 09 FEBRERO 1952  
 001- 0110 00210 H  
 CHIMBORAZO/ ALABUZI  
 ALABUZI 1952

*[Handwritten signature]*



**ECUATORIA** **ESPOSADO**  
**CASADO** **SONIA MARLENE BARRAZ VINDO**  
**PROFESIONISTA** **EMPLEADO**  
**GERARDO RAMOS**  
**EL TUN VALLEJO**  
**EL TUN VALLEJO** 17/09/2009  
 17/09/2021

1794722



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0010 NÚMERO  
 1704333837 CÉDULA

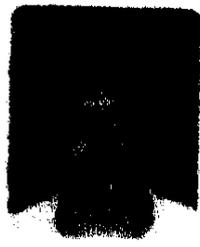
**RAMOS VALLEJO JORGE MONTALVO**

CHIMBORAZO CUMANDA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CUMANDA CUMANDA  
 PARROQUIA *[Handwritten signature]* CUMANDA

11 INDEPENDENCIA DEL DE LA SANTA




CILCADANIA  
 DURAN GUAZHA MARIO HECTOR  
 AZUAY / NABON / NABON  
 16 JULIO 1948  
 002 009500502 M  
 AZUAY / SIPON  
 SIPON  



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASADO ROSA MALDONADO GUZMAN  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 MARTEL REC. OF. BUSAS  
 MARTA CARMEN GUZMAN  
 BURTACU... 11/04/2000  
 11/04/2011  
 REN 1-222137  



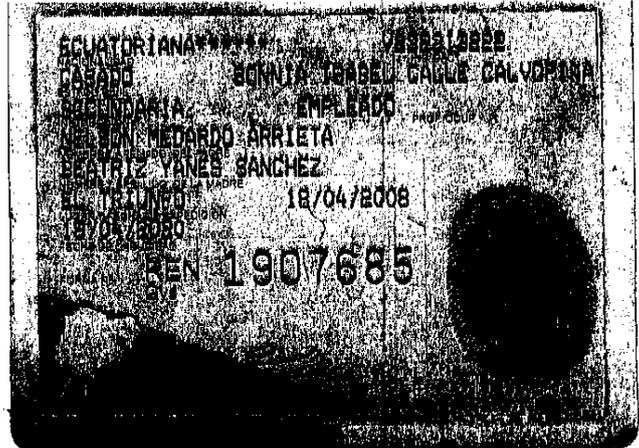


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 001-0004 NÚMERO  
 0102236155 CÉDULA  
 DURAN GUAZHA MARIO HECTOR  
 GUAYAS ORAL A. EL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ORAL BUNABE BUNAY ZONA  
 PATROGLIA  
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 060280353-8  
 ARRIETA YANES ADOLFO ABSALON  
 CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE  
 04 JULIO 1974  
 001-1 0087 00087 M  
 CHIMBORAZO/ALAUZI  
 SIBAMBE 1974



*Adolfo Arrieta*

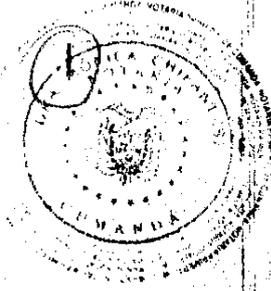


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0001 NÚMERO 0602803538 CÉDULA

ARRIETA YANES ADOLFO ABSALON

CHIMBORAZO CUMANDA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CUMANDA CUMANDA  
 PARROQUIA PARROQUIA  
*Edo. Arrieta*  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

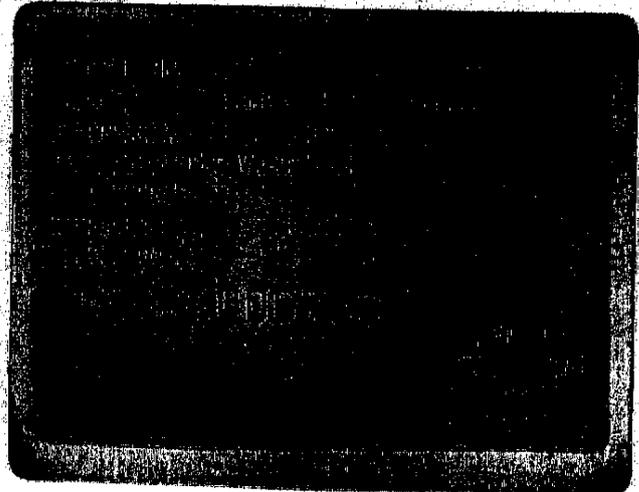


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 060209500-2  
 VALDIVIESO ZHUNIO LUIS FABRICIO  
 AZUAY/BIGASIG/GIMA  
 20 SEPTIEMBRE 1966  
 002-1 0073 00121 M  
 AZUAY/BIGASIG  
 GIMA 1966

*Valdivieso*  
 FIRMADO DEL CIUDADANO

12



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

219-0013 NÚMERO 0602095002 CÉDULA

VALDIVIESO ZHUNIO LUIS FABRICIO

CHIMBORAZO CUMANDA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CUMANDA CUMANDA  
 PARROQUIA ZONA  
*Edo. Valdivieso*  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y OEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 060210689-0

ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO  
CHIMBORAZO/ALAUSSI/SIBAMBE  
21 FEBRERO 1967  
001-1 0006 00038 M.  
CHIMBORAZO/ALAUSSI  
ALAUSSI 1967



*Franklin Arrieta Yanes*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2242

CASADO GLORIA MERCEDES LARA YANEZ  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
NELSON MEDARDO ARRIETA  
BEATRIZ YANES  
EL TRIUNFO 15/11/2011  
15/11/2023  
FORMA REN 4200726

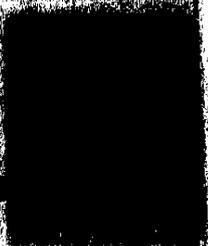


PULGAR DERECHO



CIUDADANIA No. 060210671-0

YANES FARIAS CARLOS  
CHIMBORAZO/ALAUSSI/SIBAMBE



*Carlos Yanes Farias*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V11521182

CASADO GLORIA MERCEDES LARA YANEZ  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
NELSON MEDARDO ARRIETA  
BEATRIZ YANES  
EL TRIUNFO 15/11/2011  
15/11/2023  
FORMA REN 0308097



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

292-0001 NÚMERO  
0602106890 CÉDULA

ARRIETA YANES FRANKLIN RODRIGO

CHIMBORAZO CUMANDA  
PROVINCIA CANTÓN  
CUMANDA CUMANDA  
PARROQUIA ZONA

*Franklin Arrieta Yanes*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

21-0001 NÚMERO  
0602106717 CÉDULA

BUSTAMANTE VIDUE FAUSTO  
OSWALDO

QUAYAS CUMANDA  
PROVINCIA CANTÓN  
GRAL. ELIZALDE /BUCAY CUMANDA  
PARROQUIA ZONA

*Osvaldo Bustamante Vidue*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION

**CIUDADANIA** No. 091575545-8

GESIJA A DE  
**MAÑAY MAÑAY WILMO ABBALON**

**QUAYAS/GRAL. A. ELIZA/GRAL. A. ELIZALDE (BUCA)**

25 de NOVIEMBRE 1973

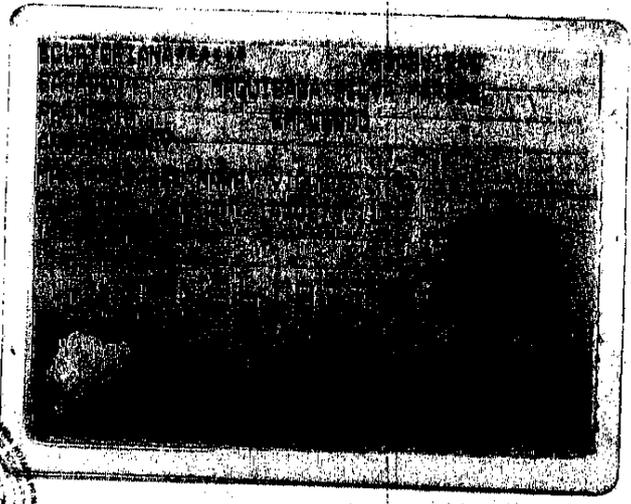
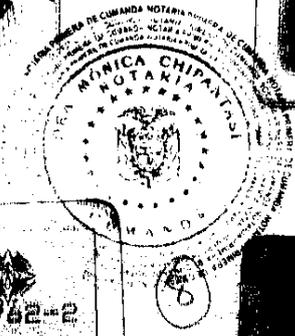
FECHA DE NACIMIENTO 0083 00526 M

**QUAYAS/GRAL. A. ELIZA/GRAL. A. ELIZALDE**

**GRAL. A. ELIZALDE**



FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION

**CIUDADANIA** No. 060201962-2

GESIJA A DE  
**MAÑAY MAÑAY HUGO ALONSO**

**QUAYAS/GRAL. A. ELIZA/GRAL. ELIZALDE /BUCAV**

04 de DICIEMBRE 1945

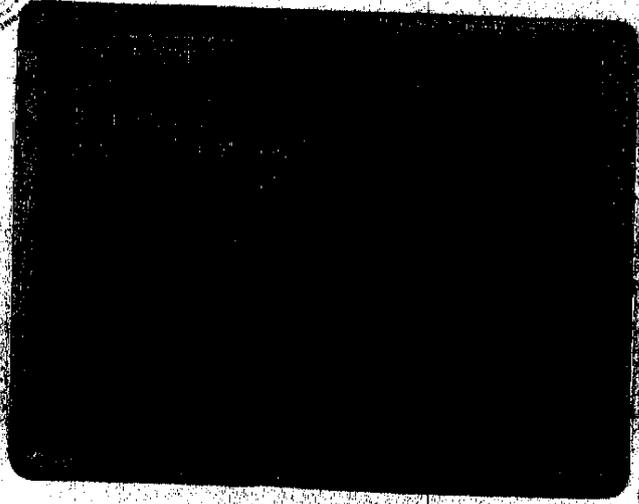
FECHA DE NACIMIENTO 0383 01461 M

**QUAYAS/ MILAGRO**

**MILAGRO**



FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

319-0007 NÚMERO

0602019622 CÉDULA

**MAÑAY MAÑAY HUGO ALONSO**

CHIMBORAZO CUMANDA  
PROVINCIA CANTÓN  
CUMANDA CUMANDA  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

321-0007 NÚMERO

0916786468 CÉDULA

**MAÑAY MAÑAY WILMO ABBALON**

CHIMBORAZO CUMANDA  
PROVINCIA CANTÓN  
CUMANDA CUMANDA  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 060265676 1

ARRIETA YANES NELSON AMANDINO

CHIMBORAZO / ALAUSI / SIBAMBE

13 MARZO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 00000050

CHIMBORAZO / ALAUSI / SIBAMBE

REN 0013129



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V133313222

CABABO MARCIA MARILES PAREDES ARRIETA

PRIMARIA CHOPER PROFESIONAL

NELSON MEDARDO ARRIETA

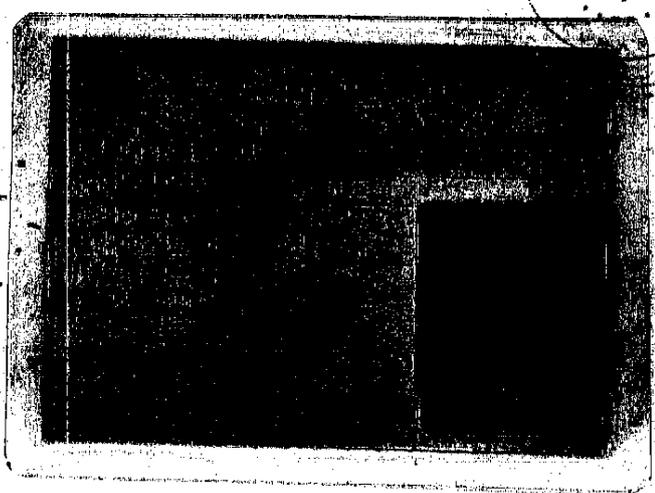
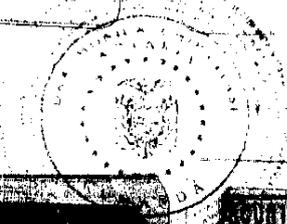
BEATRIZ YANES SANCHEZ

CUMANDA CUMANDA DE LAMADRE 04/04/2012

047047202

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0013129

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CABABO MARCIA MARILES PAREDES ARRIETA

PRIMARIA CHOPER PROFESIONAL

NELSON MEDARDO ARRIETA

BEATRIZ YANES SANCHEZ

CUMANDA CUMANDA DE LAMADRE 04/04/2012

047047202

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0065757



3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

293-0001 NUMERO 0802886761 CEDULA

ARRIETA YANES NELSON AMANDINO

CHIMBORAZO CUMANDA

PROVINCIA CUMANDA

CUMANDA CUMANDA

PARROQUIA CUMANDA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

291-0001 NUMERO 0802313088 CEDULA

ARRIETA YANES ANGEL ANICETO

CHIMBORAZO CUMANDA

PROVINCIA CUMANDA

CUMANDA CUMANDA

PARROQUIA CUMANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 050088492-8

CARLOS GONZALO HURTADO PINTADO

22 de Junio de 1948

Llano Chimboraço

10 de 179 179

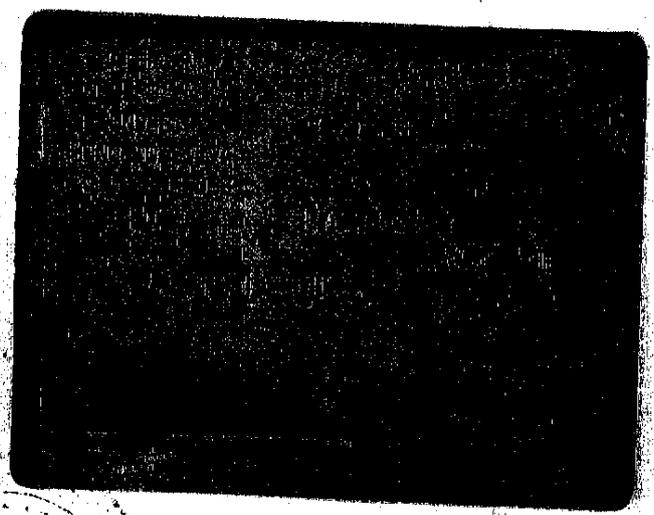
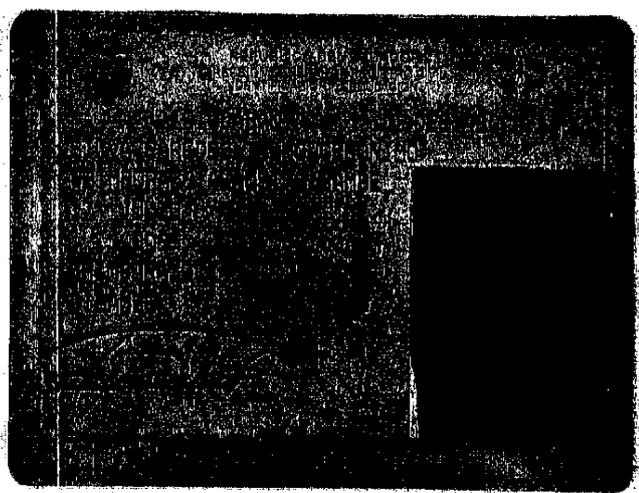
Alausi Chimboraço/48

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ABRAHAM MORTADO

27 de 08 08 08

1416267



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

199-0006  
 NUMERO

0600884928  
 CÉDULA

HURTADO PINTADO CARLOS GONZALO

CHIMBORAZO  
 PROVINCIA

CUMANDA  
 CANTÓN

CUMANDA  
 PARROQUIA

REPRESIDENTA (E) DE LA JURTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

318-0012  
 NUMERO

060214407  
 CÉDULA

SILVA PAREDES TELMO GERONIMO

CHIMBORAZO  
 PROVINCIA

CUMANDA  
 CANTÓN

CUMANDA  
 PARROQUIA

REPRESIDENTA (E) DE LA JURTA

EDUATORIANA\*\*\*\*\* 702251322  
CASADO SONNIA ISABEL CALLE SALVATORRA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
NELSON MEDARDO ARRIETA  
BEATRIZ YANES BARRERA  
EL TRILFNO  
18/04/2022

1907685

CIVILADANIA 260280353-8  
ARRIETA YANES ADOLFO ABSALON  
CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBARBE  
04 JULIO 1974  
001-1 0087 0087 M  
CHIMBORAZO/ ALAUZI  
SIBARBE 1974



288-0001  
NÚMERO  
0602803538  
CÉDULA  
ARRIETA YANES ADOLFO ABSALON  
CHIMBORAZO CUNANDA  
PROVINCIA CANTON  
CUNANDA CUNANDA  
PARROQUIA



SE OTORGO ANTE MÍ EL PRESENTE TESTIMONIO DE  
COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA  
PESADA ORITRASCARG SA, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN  
EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

*Dra. Chipantasi M.*

DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES  
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDA



*Ofi...*

**...CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTON CUMANDA**

---

**Cumandá, Agosto 13 del 2012**

**9 H: 00**

**CERTIFICO:** Que en esta fecha queda **INSCRITA**, la Copia del testimonio de la escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A., Y LA RESOLUCION N°. SC.DIC.A.12.335 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2012**, que antecede bajo la Partida número **CERO SEIS (06)** del Registro Mercantil; y, anotada en el Libro de Repertorio con el número **SETECIENTOS VEINTICUATRO (724)**.



**DR. CESAR QUITO PESANTEZ**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUMANDÁ**

**B.T**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

29

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002183

Ambato, 01 de Julio de 2012

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ORITRASCARG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO